

crédito

- 1 -
(combinas.)

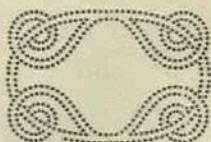
5612/7
+

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 4.232

Contra *Francisco Carreras Gomez*

de *Cartuja Baja*



Juez Instructor designado D. *Pablo de Pablo*

que actuará en el Juzgado de *la cap. n° 3*

Fecha de Incoación *2-3-38*

Fecha de remision a la *Asamblea Regional*
~~5ª División orgánica~~

13 NOV. 1938

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de un oficio de la Auditoria de Guerra del 5º Cuerpo de Ejército

referente a Francisco Carreras Gómez

vecino de l

barrio de La Cartuja Baja y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 ~~último~~, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Francisco Carreras Gómez

vecino de l Barrio de La Cartuja Baja

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Pablo de Pablo Mateo
Juez de Instrucción de Zaragoza nº 3. al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

Diligencia: Zaragoza dos de el arzo de
mil novecientos treinta y ocho

La extiendo yo el Secretario para
hacer constar que en esta Comisión
aparece una ficha en la que el incul-
pado en este expediente tiene los si-
guientes informes: "De izquierda repu-
blicana, agitador y propagandista,
opuesto al desenvolvimiento nacional".



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

NUM 3

Excmo. Sr.:

Expediente num. 4232

Núm.

del Juzgado. 321

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Francisco Carreras

Gomez

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios gue. a V.E. muchos años.

Zaragoza
Marzo

a 14 de
de 1938 .

II AÑO TRIUNFAL.



EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

 GOBIERNO
DE ARAGON

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, el que permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de poner a los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuarenta días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Industria y Comercio.

ORDEN RECTIFICADA

Por haberse padecido errores materiales de composición en la Orden de 5 de marzo de 1938, inserta en el "Boletín Oficial" del 9, por la que se regula el mercado y precios de los cueros y curtidos, a continuación se publica el texto de dicha disposición debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Se hace sentir la necesidad de llevar al mercado de cueros y curtidos unas normas de precios que pongan término de una vez a las tendencias a la especulación que venían predominando en él. En repetidas ocasiones, y muy principalmente con fecha 9 de octubre de 1937, las Autoridades competentes fijaron precios para las primeras materias que intervienen en el proceso de la curtición a fin de poner término a los excesos que venían observándose en las transacciones de las mismas. Ello no obstante, ha podido observarse que, de una manera clandestina, se continuaba incurriendo en la venta de los artículos de que se trata con precio por cima de la tasa, tal vez porque al ser establecida ésta se había partido, por lo que a los cueros se refiere, del hecho de fijar un precio único sin establecer clasificaciones de los mismos, adaptando los precios a las calidades y valor real de la piel o del cuero. Por otra parte, en lo que a la curtición se refiere, tampoco se había establecido una clasificación, conveniente y amplia, que abarcase a todos los artículos derivados de esta industria, sino que se habían fijado precios para la suela, dejando los más de los artículos curti-

dos en una situación de inseguridad propia a la especulación, pues al no establecer el precio de los mismos, los fabricantes habían de propender naturalmente a negociarlos, obteniendo un lucro excesivo. Por esta razón se ha llegado, después de un estudio detenido de la situación del mercado, a establecer ya una tasa con carácter general, con arreglo a la cual se verificarán en lo por venir todas las transacciones de estos artículos.

A propuesta, pues, del Comité Sindical del Curtido, el Ministerio de Industria y Comercio ha acordado que rijan los precios que a continuación se especifican:

- 1.º Precios de los cueros, sin administrar, procedentes de mataderos del país:
 - a) Cueros salados:
 - Hasta 8 kilogramos, 3 pesetas kilogramo peso fresco.
 - 8 y medio a 18 idem, 2'50 idem id.
 - 18 y medio a 30 idem, 1'80 idem id.
 - 30 y medio a 40 idem, 1'60 idem id.
 - 40 y medio kilogramos en adelante, 1'50 idem id.
 - b) Cueros en seco:

(P so fresco, pesos en seco en proporción con los salados; y precios que corresponden según clasificación de pesos adoptada).

- Hasta 8 kilogramos, 36 y medio por 100 hasta 3 kilogramos inclusive, 8'35 pesetas kilogramo peso seco.
- 8 y medio a 18 idem, 38 y medio por 100 de 3 a 7 idem id., 6'50 idem id.
- 18 y medio a 30 idem, 40 por 100 de 7 a 12 idem id., 4'50 idem id.
- 30 y medio a 40 idem, 40 y medio por 100 de 12 a 16 idem id., 3'95 idem id.
- 40 y medio idem en adelante, 41 y medio por 100 de 16 en adelante, 3'60 idem id.

Lucan	Piedratajada
Luesia	Pinseque
Luesma	Pintano
Lunpiaque	Purujosa
Luna	Remolinos
Magallón	Ricla
Maleján	Ruesca
Mallén	Ruesta
Manchones	Salvatierra
Mara	Santa Cruz de Grio
Mesones	Torralba de Ribota
Mezalocha	Torreapaja
Monterde	Torrijo
Montón	Tosos
Morata de Jiloca	Urries
Mozota	Utebo
Muel	Valdehorna
Muela (La)	Val de San Martín
Murero	Velilla de Jiloca
Navardún	Villafeliche
Orcajo	Villafranca de Ebro
Orés	Villanueva de Jiloca
Oseja	Villanueva de Huerva
Paniza	Villar de los Navarros
Pastriz	Villarreal
Pedrola	Valmadrid
Perdiguera	Zuera

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 1.112.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Clavería Arazo, vecino de La Cartuja Baja. (Expte. 4.231).

Francisco Carreras Gómez, vecino de id. (Expte. 4.232).

Antonio Pérez Lizang, vecino de id. (Expte. 4.233).

Isidro Lorén Nogués, vecino de id. (Expte. 4.234).

Apolonia Delgado Martínez, vecina de id. (Expte. 4.235).

Román Escuder Rebollo, vecino de id. (Expte. 4.236).

Dionisio Blanco Martín, vecino de id. (Expte. 4.237).

Julián Rebollo Gomollón, vecino de id. (Expte. 4.238).

Pedro Vallabriga, vecino de id. (Expte. 4.239).

Gabriel Verdún Gavin, vecino de id. (Expte. 4.240).

Isidoro Salvador Torres, vecino de id. (Expte. 4.241).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 2 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.112.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Serrate Josa, vecino de Fuentes de Ebro. (Expte. 4.242).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 4 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.112.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Fulgencio Blanco López, vecino de Zaragoza. (Expte. 4.243).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 4 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.112.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Victoriano Berná Villarroya, vecino de Ambel. (Expte. 4.244).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 4 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.160.

BORJA

A virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de la ciudad de Borja, en proveído de esta fecha en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 41, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Joaquín García Lardiez, vecino de Borja, hoy en ignorado paradero, que por el Excmo. señor General del 5.º Cuerpo de ejército se dictó acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a dicho inculpa do como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de 1.500 pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, requiriéndose a dicho inculpa do o a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la pre-

--oOo-- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION --oOo--

NUM. TRES

Baragoza -

EXPEDIENTE NUM. 4.232

NUM. EN EL JUZGADO 321

AN O de 1.938

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir á

FRANCISCO CARRERAS GOMEZ, vecino de La Cartuja.

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

4

Afiliado a Izquierda Republicana. Agitador y propagandista,
opuesto al Movimiento Nacional.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el
art. 6.º del Decreto de 10 de Enero ~~último~~ ^{de 1937}, esta Comisión
provincial de mi presidencia, ha acordado designar a
V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado
para declarar administrativamente la responsabilidad
civil que se deba exigir a D. Francisco Carreras Gómez
de La Cartuja Baja, como consecuencia de su oposición
al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar
V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en
la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL
ESTADO de fecha 11 de ~~pasado Enero~~ ^{Enero de 1937}, cuidando escrupulo-
samente de que no se sujeten a incautación y trabas otros
bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al
inculpado.

Expediente

núm 4232

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza dos de Marzo de 1937.
II Año Triunfal



Sr. D. Pablo de Pablo Mateo Juez de instrucción de 1 Juzgado nº 3. de
Zaragoza.

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

Handwritten initials and a large number '5'.

PROVIDENCIA JUEZ Zaragoza á catorce de Marzo
Sr. de Pablo de mil novecientos treinta y ocho

Por recibido el anterior oficio de la Comisión provincial de incautaciones.

acúcese recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refrenda la presente; oíase al inculcado, si fuere posible; recíbese información testifical; y reclámense a la Alcaldía, Guardia Civil y delegado de Orden Público.-

informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión, de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

Lo manda y firma S S doy fe.-

E/

DILIGENCIA/- Se acusa recibo y se libran los oficios acordados, doy fe.



D J

Contestando su atento oficio de 14 del actual y para constancia en expediente nº 321 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al vecino de la Cartuja Baja Francisco Carreras Gómez, tengo el honor de manifestar a V.S. que según se me informa fué socio fundador de Izquierda Republicana de mala condición social, gran propagandista del Frente Popular dedicando todas sus actividades al mismo, significado por sus intervenciones burlonas en actos públicos, interviniendo en el Movimiento revolucionario.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 29 de Marzo de 1.938

II Año Triunfal.

El Primer Jefe.

Francisco Carreras Gómez

Señor Juez de Instrucción del Juzgado nº 3.

Zaragoza.

DELEGACIÓN DE SEGURIDAD INTERIOR
Y ORDEN PÚBLICO
DE
ZARAGOZA

II AÑO TRIUNFAL

Núm. 9296

L/B.

En contestación á su escrito de fecha 14 del actual, (Expediente n.º 321) en el que interesaba antecedentes del vecino de la Cartuja Baja FRANCISCO CARRERAS GOMEZ, informo á V.S. que el citado fué fundador de izquierda republicana, gran propagandista del frente popular, y en cuantas ocasiones podia manifestaba su odio hacia las derechas durante el mandato del mismo.

En una ocasión, al organizarse una manifestación, mandó á su mujer á que excitase á las demás para cometer actos contra las personas de dicho pueblo, por lo que fué denunciada á los Tribunales de Justicia y sancionada.

En los primeros momentos del Glorioso Movimiento Nacional, estuvo en contacto con los revoltosos, y aun á última hora les entregó un arma de fuego con su correspondiente munición, para que hiciesen frente á las fuerzas que iban desde Zaragoza.

Pasado algún tiempo se afilió á Acción Ciudadana con su cuñado Antonio Claveria y como él, en lugar de convertirse en buen patriota, valiendose de ésta circunstancia, ha continuado su obra de conspiración y en todo contra á nuestro Glorioso Movimiento Nacional.

Se reunia en casa de su cuñado citado con bastante frecuencia, en unión de otros elementos del citado pueblo para preparar la huida á la zona roja de algunas personas y otras para que se quedasen en el mismo

actos de sabotaje y espionaje.

He de significar á V.S. que éste sujeto, está con-
ceptuado dentro del pueblo como "matón" de los que pa-
rece que la vida de los demás depende de su favor, ha-
biendo hecho manifestaciones de que sabiendo como él
pensaba en el pueblo, no se atrevían á denunciarlo por
que le tenían miedo.

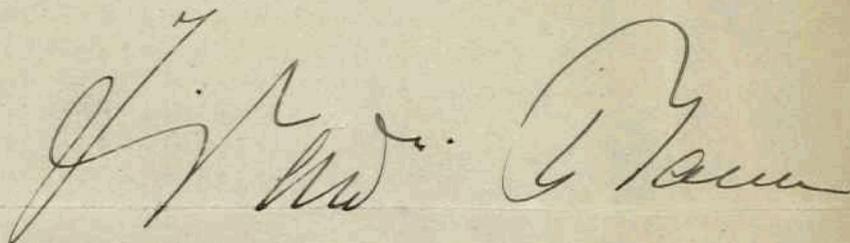
Lo que comunico á V.S. á los e-
fectos que interesa.

Dios salve á España y guarde á
V.S. muchos años.

Zaragoza 30 de Marzo de 1938.

II Año Triunfal.

EL DELEGADO DE ORDEN PUBLICO.



Ilmo Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº 3.





ALCALDÍA

DE LA

S. H. E INMORTAL CIUDAD

DE

ZARAGOZA



Nº 575

Handwritten initials

Como contestación a su atenta comunicación del 16 de Marzo último relativo al expediente que se instruye en ese Juzgado con el número 321 referente a la designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Francisco Carreras Gomez vecino de la Cartuja Baja; tengo el gusto comunicar a V.S. que practicadas las averiguaciones necesarias sobre las actividades político-sociales del citado Francisco Carreras Gomez, resulta que era propagandista del Frente Popular socio fundador de Izquierda Republicana, de malos antecedentes en cuantos actos revolucionarios tomaba parte, lo hacía en actitud burlesca y faltona. Vivía con su esposa Elisa Tremps Perez de 29 años; posee una galera, un carro y dos caballerías. Las tres personas que conocen al espedientado son: José Gomez Egea, Saturnino Rebollo Gomollón y José Serrano, vecinos del citado barrio.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Saludo a Franco Arriba España

Tip. Muñoz - Mod. 45 - 20 000 - 3 - 38.

ST. Tuez de Instrucción del Juzgado Nº 3 de esta

Za - 10 de Mayo

agoza 25 de Abril de 1938
II Año Triunfal

Antonio Paredes

... comunicación del ...
... expediente que
... en ese ... con el
... a la destina-
... de la Comisión Provincial de
... para declarar admi-
... la responsabilidad
... que se debe exigir a Francia
... de la car-
... el grupo comunista
... las averigua-
... sobre las activi-
... políticas-sociales del estado
... como, resulte que
... del Frente Popular
... en cuantos
... en cuantos
... parte.
... y del
... días.
... años; posee una galería, un
... tres per-
... al espaldante
... son: José Gómez ... Saturnino Repollo
... vecinos del
... barrio.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Saludo a Franco Arriba España

Sr. Juez de Instrucción del Juzgado N° 3 de esta

Ciudad

- 23

Providencia Juez Zaragoza a veintinueve de Abril de mil novecien
Sr. de Pablo / tos treinta y ocho.

Los oficios anteriores únanse al expediente de su ra
zon y en su vista citese testigos que se indican en el informe de la
Alcaldia para recibirles declaracion por los extremos del expediente.

Lo mandó y rubrica GSA doy fé.

R/.

Dilig^a/ Lada cédula de citacion doy fé.

79

Declaración de José Serrano
Hernandez

En Zaragoza, a tres _____
de Mayo _____ de mil novecientos
treinta y ocho _____ ante el Sr. Juez

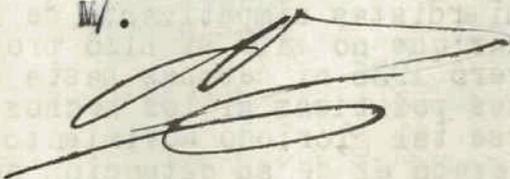
de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como que a
dicho y ser de setenta y dos años de edad, estado casado
profesión labrador domiciliado en Barrio Cartuja
Baja

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento

examinado dice: Que el declarante debido a que vive
en una torre retirado del pueblo casi no tiene trato con los vecinos
de La Cartuja a donde solo acude algunos Domingos a pasar la tarde
y por ello aunque les conoce a todos no interviene apenas en sus
conversaciones y menos en lo referente a política de la que está
apartado en absoluto; que conocia como tal vecino Francisco Carre
ras pero no puede decir nada en favor ni en contra del mismo y sola
mente sabe que fue detenido con otros varios ingresandole en la Car
cel segun oyó decir por ser persona de ideas izquierdistas, pero no
sabe nada en cuanto a los demás extremos de este expediente por no
haber convivido nunca con el mismo.

Leida la ratifica y firma con S^a doy fé.

M/.



José Serrano



Declaración de Saturnino
Rebollo Gomollon

En Zaragoza, a tres _____
de Mayo _____ de mil novecientos
treinta y ocho _____ ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda
dicho y ser de cincuenta y un años de edad, estado casado
profesión labrador domiciliado en Cartuja Baja

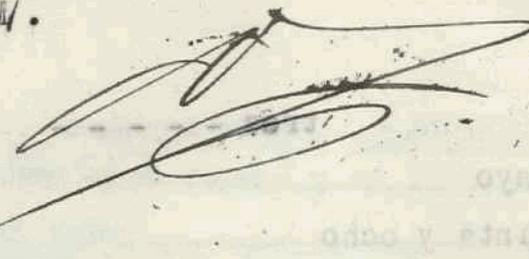
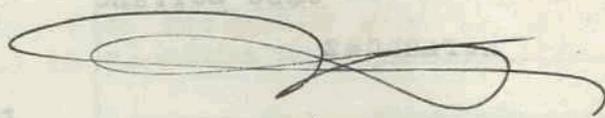
que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento

examinado dice: Que le consta que Francisco Carre
ras era individuo de ideas extremistas de izquierda y fue uno de
los socios fundadores del partido de Izquierda republ. na, aunque

no se le vió actividades en favor de tales partidos del frente Popular limitándose a votar en favor de ellos sin versele hacer propaganda de ninguna clase; que fue detenido con varios vecinos del mismo barrio y se dijo que celebraban reuniones y preparaban gente para pasar a la zona roja por todos cuyos datos le considera como persona opuesta al movimiento Nacional.

Leída la ratifica y firma con S^{ta} doy fé.

M/.

 Saturnino Rebello



Declaración de José Gomez
Ejea

En Zaragoza, a diez y seis
de Mayo de mil novecientos
treinta y ocho ante el Sr. Juez

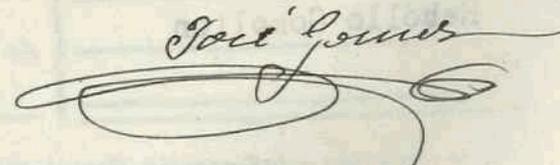
de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de 60 años de edad, estado casado profesión labrador domiciliado en Cartuja Baja

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento en forma examinado dice: Que conoce al expedientado Francisco

Carreras Gomez y en cuanto al mismo puede manifestar que estaba conceptuado como personas de ideas izquierdistas simpatizante de los partidos que comprendia el Frente popular; que no sabe si hizo propagandas ni cuando las elecciones de Febrero 1936 ni despues hasta el movimiento ignorando todas sus actividades politicas ni los hechos ocurridos en los primeros dias de iniciarse tal glorioso movimiento Nacional, y unicamente de lo que se ha enterado es de su detencion obedece a que con otros vecinos se dedicaba a reclutar gente para pasar a la zona roja, por lo tanto es totalmente opuesto a que se logre el triunfo por nuestro Ejército Nacional

Leída la ratifica y firma con S^{ta} doy fé.

M/.

 José Gomez



8/10

Declaración de Francisco
Carreras Gómez En Zaragoza, a ocho
 de Junio de mil novecientos
treinta y ocho ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda
 dicho y ser de 35 años de edad, estado casado
 profesión jornalero del campo domiciliado en La Cartuja Baja

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
 en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo exhortación que
 prestó en forma examinado dice. Que perteneció al Sindicato Central
 de Aragón y al ser destituido en concepto de afiliado por no querer
 aceptar un cargo que le propusieron fué cuando ingresó en Izquierda
 Republicana pero lo hizo por que éste Centro les facilitaban abonos
 en el que encontraban una gran economía perteneciendo en la actua-
 lidad a la Asociación de Labradores; que antes del Movimiento Nacional
 no tomó parte activa en ninguna clase de política de izquierdas ni
 hizo propaganda de las ideas que sustentaban los del Frente Popular
 y precisamente votó a los elementos de derechas y tan pronto se inició
 el Glorioso Movimiento Nacional se puso al lado del mismo ingresando
 en Acción Ciudadana; que no es cierto haya organizado manifestación
 alguna contra las derechas ni que mandara a su mujer a que excitase
 a las demás para cometer actos contra las personas pertenecientes a
 partidos de derechas; que tampoco es verdad que estuviera en contacto
 con los revoltosos que entregada arma alguna con el fin de hacer frente
 a las fuerzas Nacionales ni que celebraran reunión con su cuñado y otras
 personas con miras a conspirar al Glorioso Movimiento Nacional y de
 huir a la zona roja ni que intentara a cometer actos de espionaje ni
 sabotaje .

Leída la ratifica y firma con S.^{ta} doy fe.

E/.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
 Francisco Carreras

g
11

AUTO .. Zaragoza á primero de Julio
de mil novecientos treinta y ocho

Dada cuenta y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a **Francisco Carreras Gómez** vecino de la **Cartuja Baja** responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y **Delegado de Orden Público de Zaragoza**

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. **Pablo de Pablo Mateos** Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario **DIJO**: Se decreta el embargo de bienes del inculpado **Francisco Carreras Gómez**

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.-

8710102-11

DILIGENCIA / Se expide el testimonio para la formación del ram separado de embargo doy fe.

R

RESUMEN DEL EXPEDIENTE

El que suscribe Juez Instructor Especial designado para la instrucción de éste expediente y de lo actuado en el mismo hace el siguiente resumen:

Recibida comunicación del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones se procedió a la incoación del expediente por providencia de 14 de Marzo último acusándose recibo y acordando recibir declaración al expedientado, información de tres testigos y aportar informes de las Autoridades y de todo ello resulta; por la declaración del denunciado Francisco Carreras Gómez se hace constar que ingresó en el Partido de Izquierda Republicana al ser destituido del Sindicato Central de Aragón pero no hizo ninguna clase de política en ése sentido izquierdista por no profesar las ideas de los partidos del Frente Popular habiendo votado incluso para los candidatos de derechas y que se puso al lado del Movimiento Nacional ingresando en Acción Ciudadana negando los extremos que se le acusan en el expediente así como que formaba parte del complot que se le dice descubierto en la Cartuja; los tres testigos imparciales que declararon en éste expediente manifiestan dos de ellos que el Carreras es individuo de ideas extremistas de izquierda simpatizante con la política del Frente Popular aunque ignorando si hizo propagandas demostró actividades en favor del mismo y los tres combieron en que fué detenido como comprendido en el complot descubierto por que él con varios vecinos trataban de reclutar gente para pasarlos a la zona roja; los informes de las Autoridades hacen constar que fué socio fundador de Izquierda Republicana de malos antecedentes y propagandista del Frente Popular significándose por sus intervenciones burlescas en los actos públicos interviniendo en el Movimiento revolucionario y formaba parte en el complot que preparaba el mismo con otros para cometer actos de sabotaje y espionaje.

Zaragoza a primero de Julio de 1938. -II año triunfal.

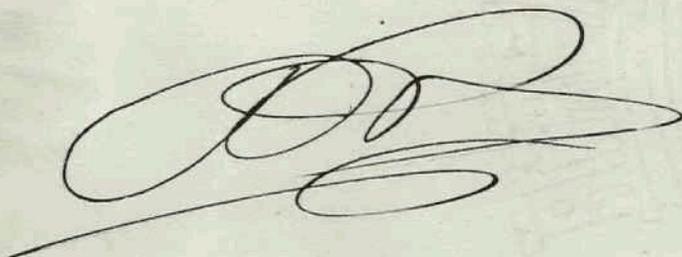
Excmo.Sr.

12

Temo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente tramitado en este Juzgado por orden de esa Comisioncon el nº 4232, contra Francisco Carreras Gomez, del barrio de la Cartuja y unido en cuerda floja el ramo separado de embargo.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 23 de agosto de 1938.-III AÑO Triunfal.



Excmo.Sr.Presidente de la Comision Provincial de incautaciones

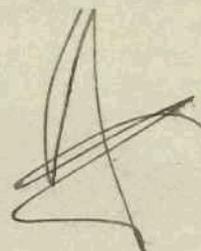
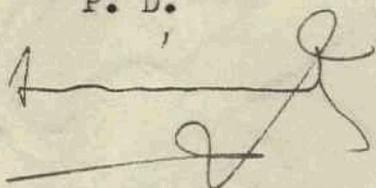
ZARAGOZA

Providencia.- Zaragoza dos de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

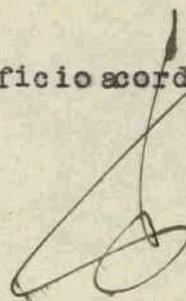
Por recibidas las precedentes diligencias y antes de emitir informe esta Comisión diríjase oficio al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Región Militar para que comunique a esta Comisión la sentencia o resolución que haya recaído en la sumaria instruida contra el inculpado por la Jurisdicción Militar.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

P. D.



Diligencia.- Seguidamente se libra y remite el oficio acordado; doy fé.





R. 560

14

A LA COMISION CENTRAL ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS POR EL
ESTADO

FELISA TREMPES PEREZ mayor de edad casada con Francisco Carreras Gomez comparezco en el expediente contra este seguido por desafeccion al Regimen con el numero 4232 de 1938 y respetuosamente expongo:

Que en dicho expediente se han embargado a las resultas del mismo, una galera de cuatro ruedas, dos mulas de 18 y 14 años aproximadamente y un volquete, todos cuyos efectos fueron adquiridos por el Francisco Carreras Gomez durante matrimonio con la firmante y tienen por tanto el caracter de gananciales correspondiendole por la tanto a la firmante la mitad de los mismos.

Como justificacion de lo expuesto ofrezco prueba y acompaño la certificacion de dicho matrimonio expedida por el Juzgado Municipal de San Pablo de esta ciudad.

Por lo expuesto

A la Junta ante la que comparezco suplico tenga por presentado este escrito con el documento que se acompaña, y previa la prueba que ofrezco, acordar dejar sin efecto el embargo trabado sobre la mitad de los bienes gananciales del matrimonio de la firmante procediendo en la forma adecuada pues asi es justo

Zaragoza 24 de Agosto de 1938-III año Triunfal

Elisa Tremps

15

Providencia.-Zaragoza

diez

de *Septiembre*

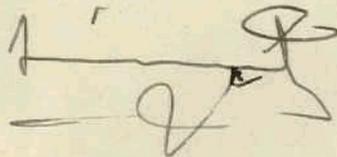
de mil

novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

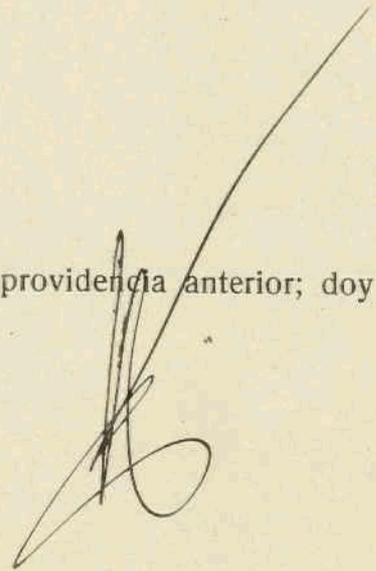
La precedente instancia y *Documento* únase al expediente de su razón, para que en su día y por la Comisión Central de Incautaciones, se resuelva lo que sea procedente.

Lo acuerda la Comisión y firma su Presidente; doy fe.

P. D.



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en la providencia anterior; doy fe.



17

En contestación a su atto escrito
fecha 2 del corriente, manifiesto a V. que
el procedimiento referente al vecino de la
Rd. n.º. 41619. Cartuja Baja, FRANCISCO CARRERAS GÓMEZ, se
halla en periodo de instrucción.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 9 de Septiembre de 1.938.

III Año Triunfal.

EL AUDITOR.

Francisco R. delaluz

Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones.

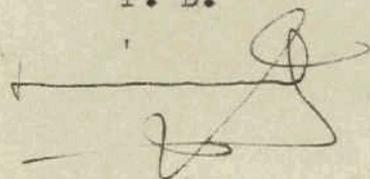
18

Providencia.- Zaragoza trece de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El precedente oficio únase al expediente de su razón y diríjase comunicación al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Región Militar para que comunique en su día a esta Comisión la sentencia o resolución que ponga término al procedimiento iniciado contra el vecino de La Cartuja Baja Francisco Carre- ras Gomez.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que cer- tifico.

P. D.



Diligencia.- Seguidamente se libra y remite la comunicación acordada; doy fé.





AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

19

R.º n.º 72884

Consecuente a su escrito fecha 7 de septiembre ppdº he de manifestarle que la pena capital impuesta por el Alto Tribunal de Justicia Militar al procesado FRANCISCO CABRERAS GOMEZ, no ha sido ejecutada por hallarse pendiente de la resolucion de S.E el Generalisimo.

Dios guarde a V.S muchos años.
Zaragoza 2 de Octubre de 1939
Año de la Victoria
El Auditor

Francisco R. del Real

Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones
Plaza.

20

DON JOSE MARIA MARTIN CLAVERIA, Secretario de la Comision Provincial de Incautacion de Bienes,

CERTIFICO: Que en esta Comision obra un testimonio de sentencia dictada por el Alto Tribunal de Justicia Militar, la que, copiada en la parte que afecta al condenado FRANCISCO CABRERAS GOMEZ, dice así:

"RESULTANDO: Que con motivo de haberse ocupado por nuestras Autoridades una carta procedente de Francia y dirigida a Barbastro cuando ésta poblacion se hallaba todavía bajo el dominio marxista, se ordeno la practica de una investigacion, en relacion con las personas en su texto mencionadas, siendo designados para efectuarla dos agentes de policia, que simulándose espías rojos y enlaces de una supuesta agencia marxista con el nombre convenido de Los Arruti establecieron contacto con los elementos extremistas de La Cartuja Baja (Saragoza) dando como resultado esta actuación policiaca en unión de las restantes diligencias practicadas, poner de manifiesto la existencia de un estado de subversion real y efectivo en aquel barrio contra el Movimiento Nacional, en epoca en que el frente de combate se hallaba en las proximidades del mismo, estando latente de rebeldia que se iniciaba en los primeros dias del Alzamiento, cuando ante la creencia de la inminente llegada de las fuerzas catalanas, organiza parte del vecindario una manifestacion armada, lo que dió lugar a procedimiento distinto del actual, en el que no fueron comprendidos ninguno de los procesados en esta causa, pero en cuya algarada tomaron algunos parte, que fracasada aquella primera manifestacion contraria al Movimiento Salvador, perseveraron los mismos elementos extremistas en su culpable conducta constituyendo una especie de comité antinacional en la clandestinidad del que formaron parte los directivos de izquierdas acordando la entrada en bloque de todos los afectos al F. P. en F. E. en espera de instrucciones, y una vez infiltrados seguir la tactica comun de minar la organizacion, sustituyendo los mandos en individuos que pudieran realizar esta labor, huir a zona roja algunos, para eludir su riesgo como mas significados y ayudar a los mandos marxistas con sus conocimientos de la comarca, y disponer se hicieran estos de sabotaje por los que quemaran en nuestra zona para en momento oportuno lanzarse a la calle, asesinar a las personas de derechas, facilitar el dominio de los rebeldes en la comarca y favorecer su avance contra la España Nacional. -RESULTANDO que los agentes de policia iniciaron sus investigaciones poniéndose en relacion con el vecino de La Cartuja Baja JULIAN LOREN HOGUES, mencionado en la carta ocupada, al que hicieron entrega de otra figurada presentándose como espías de los rebeldes y enlaces de una supuesta agencia roja que clandestinamente intercambiaba correspondencia, mediante el pago de ciertas cantidades, cuyos servicios le fueron ofrecidos con la advertencia de que solo podria utilizarlos los que fueran enemigos irreconciliables de nuestra causa, servicios que el referido procesado aceptó asegurando que todos sus usuarios serian incondicionales de los rojos, añadiendo "todos los que escribamos, deseamos con toda nuestra alma la muerte de Franco y demás satélites que han traído la perdicion de España". Que citados para algunos dias después en el reservado de un café de Saragoza, acudió el LOREN HOGUES haciendo entrega a los supuestos espías de las cartas que originales obran a los folios 16, 17, 19 y 22 de esta causa, alas que se simulaban contestaciones, que dias mas tarde fueron entregadas al mismo LOREN; que a la siguiente entrevista convenida acudió en compañía del tambien procesado DANIEL MARTINEZ MOLA entregando a los fingidos Arruti las cartas que obran tambien originales a los folios 10, 11, 12, 14, 15 y 23, preguntandoseles si tambien ser personas de una zona a otra, pues dijeron que estaban aguantar el trato que en esta recibian y querian ayudar cuanto pu-

 GOBIERNO DE ARAGON

dieran a los camaradas de la zona roja, manifestandose dispuestos a prestar toda clase de servicios y a informar por su conocimiento del terreno a los Estados Mayores rojos de la posibilidad de que por el Vertice Sillero podian, antes de que se apercibiera los mandos nacionales, entrar en La Cartuja, encerrar a las fuerzas nuestras que habian al otro lado del Arbo y tener a tiro directo de cañon a Zaragoza, añadiendo que no obstante, si el mando rojo lo creia mejor, quedarian en esta zona, pero que sus servicios no serian tan eficaces; a decirles los supuestos espías que el viaje a la zona roja podian hacerlo en tren y con pasaporte, decidieron se diara curso a las cartas, conviniendo en que al siguiente viaje de los enlaces les entregarian la lista de los individuos que en la España Nacional trabajaban en favor de los rojos, haciendo todo lo que podian, significando que habia individuos que eran de interes continuaran en nuestra zona en sus actividades, desarrollandose toda la conversacion en términos rojos y poniendo fin a la misma con una nueva cita, a la que acudió solo el DANIEL MARTINEZ, que manifestó habia hecho el viaje de acuerdo con los procesados JULIAN LOREN NOGUES y ANTONIO CLAVERIA ARAZO para evitar que los supuestos espías fuesen por La Cartuja, pues habia mucha vigilancia, añadiendo que les esperaban con mucha impaciencia, pues habia habido un movimiento inusitado de fuerzas que se dirigian hacia El Burgo, Fuentes y Belchite y querian comunicarse para que lo hicieran saber a la zona roja y se tomasen medidas, ya que todo indicaba un fuerte ataque nacional por aquel sector, expresandose en tonos rojos y quedando en que a la cita siguiente traerian la lista prometida, incluyendo en ella a los "asesinos fascistas" que habia que matar; que antes de separarse, los agentes le dieron una carta fingida, dirigida a JULIAN LOREN, que a la nueva cita acudió primero éste quien fue luego a buscar a ANTONIO CLAVERIA ARAZO y a FRANCISCO CARRERAS GOMEZ, expresandose los tres en esta ocasion en tonos rojos y mostrandose convencidos del triunfo marxista, diciendo que habia muchos individuos dispuestos a hacer todo cuanto se les mandase en favor de los rojos, cuya lista facilitarían, estando ellos dispuestos a marchar a la zona roja, indicando el CLAVERIA ARAZO que antes debian reducir todos sus bienes a dinero destruyendo lo que no pudiese llevarse para que no aprovechara a los fascistas; que finalmente, a la cita concertada para el dia siguiente se presentó solo el Carreñas Gomez, quien dijo ir en representacion de otros, facilitando por cuenta propia y con suencia de los interesados los nombres de los individuos que habian de formar la primera expedicion a la zona roja, los de los que estaban dispuestos a cometer cuantos actos de sabotaje pudieran y se les ordenara para ayudar a los rebeldes y facilitarles su entrada en Zaragoza por el Vertice Sillero y perpetrar el asesinato de los derechistas de La Cartuja, dando por ultimo tambien los nombres de las presuntas victimas, todo lo que los referidos espías tomaron el dictado, con los informes y referencias que de cada uno tambien facilitó. -RESULTANDO: Que no negada la autenticidad de las cartas entregadas y firmadas por varios de los procesados y acreditada igualmente la existencia de un complot en favor de los rebeldes, no solo por las manifestaciones de los agentes encargados de la investigacion, recogidas en el Resultado que antecede, sino tambien por las restantes actuaciones practicadas, aparecen con más destacada participacion en los hechos que los restantes procesados: ...FRANCISCO CARRERAS GOMEZ, fundador de I.R. asistió tambien a las entrevistas de referencia, facilitó los nombres y antecedentes que figuran en las listas formadas. Por los supuestos espías incluyendose entre los que debian fugarse, alegando entre los diversos servicios prestados a los rojos el haber dado armas al principio del movimiento a los extremistas y facilitado una escopeta con municiones a un tal Palau; al ser detenido quiso hacer resistencia, siendole ocupada una pistola, municiones y balas de fusil. -RESULTANDO: Que el Consejo de Guerra Permanente numero 1, de la Plaza de Zaragoza, reunido en la misma el tres de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho para ver y fallar la presente causa, calificó en la sentencia como constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión militar del numero 2º del art. 238 del Código de Justicia Militar, los hechos realizados por el procesado FRANCISCO CARRERAS GOMEZ, tomando en consideracion la perversidad manifestada y daño causado que hubiera podido producirse, a los efectos de imposición de pena, por lo que condena a dicho procesado a la pena de MUERTE.

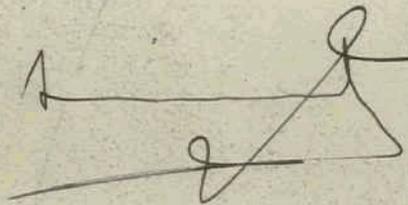
CONSIDERANDO: Que los hechos realizados por el procesado FRANCISCO CARRERAS GOMEZ, entablado relaciones con unos individuos que creia espías de los insurgentes, no sólo para que le transportasen correspondencia a la zona rebelde, sino dispuesto a facilitarles noticias del movimiento de fuerzas nacionales, datos sobre la situacion de las mismas y tener que ocupaban, así como nota de las personas que a más de desear pasar-

de a los rojos y actuar con ellos podían, permaneciendo en zona liberada, colaborar con la rebelión en la España Nacional ejecutando actos de sabotaje que favorecieran el avance de los insurgentes y entrada de estos en Zaragoza, han de estimarse y calificarse, dado el carácter formal del delito perseguido, como integrantes del delito de adhesión a la rebelión militar que prevé y sanciona el párrafo 2º del art. 238 del Código Marcial, pues a dicha calificación obliga la ideología rebelde del procesado, acreditativa de su identificación con dicha Causa, así como su contumaz actuación insurgente laborando con asiduidad por el triunfo de su ideario.

61

FALLAMOS: que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en la presente Causa por el Consejo de Guerra Permanente celebrado en la Plaza de Zaragoza el día tres de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho en cuanto condena a los procesados..... en cuyos extremos declaramos firme y ejecutoria dicha sentencia".

Y para que pueda unirse al expediente de su razón, libro el presente testimonio en Zaragoza a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.



22

Providencia.—Zaragoza siete de Noviembre de mil
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

^{P. D.}
Domingo Cordero

I N F O R M E

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Francisco Carreras Gómez, de La Cartuja Baja, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculcado era de ideas izquierdistas, afiliado y fundador del partido de Izquierda Republicana en el barrio de La Cartuja, activo propagandista del Frente Popular y manifiestamente opuesto al Movimiento Nacional; al promoverse éste se puso de acuerdo con otros para organizar un complot a fin de ayudar desde el pueblo a las fuerzas rojas y facilitarles su entrada en Zaragoza, concurriendo a las reuniones que se celebraron por los comprometidos, siendo uno de los que debían fugarse a la zona roja, alegando entre los servicios prestados al enemigo haber facilitado armas a los elementos extremistas en los primeros días del  GOBIERNO DE ARAGON Nacional; sometido a Consejo de Guerra fue condenado por el delito

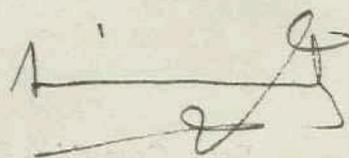
de adhesión a la rebelión a la pena de muerte, hallándose su ejecución pendiente de la resolución de S.E. el Jefe del Estado.

Se halla incurso por tanto el inculpad^o en los casos a) b) e) j) y l) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

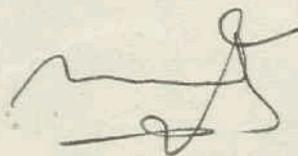
El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria-

P.D.
Domingo Cardeñosa



Diligencia.- En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal Regional; doy fé.



Expediente núm. 4.232

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de veinte y ocho folios, tramitado contra Francisco Carreras Gomez, de La Cartuja Baja en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 1939.

Año de la Victoria

EL PRESIDENTE.

P. D.

AUTO

Señores

PRESIDENTE

D. Pascual G^a Santandreu

VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza diez de Mayo

de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Francisco Carreras Gomez de La Cartuja Baja

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares no alcanzan la suma de 25.000 pesetas.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBREESE el presente expediente seguido contra Francisco Carreras Gómez de La Cartuja Baja por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

[Handwritten signature: Pascual Santandreu]

[Handwritten signature: Angel Barroeta]

[Handwritten signature: Arturo Guillen]

[Handwritten signature: José Illán San Agustín]

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

[Signature]

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 10 de Mayo de 1942

EL PRESIDENTE

A Alcalde de Barrio de

LA CARTUJA BAJA

TEXTO:

Notifique V. al encartado FRANCISCO CARRERAS GOMEZ que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 4.232-Z como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,

José María San Agustín



El encartado Juan^{co} Carreras
se encuentra en Prisiones y su esposa
firma a presencia del Sr. Alcalde

Elisa Frimpez

Cartuja=baja 29 Mayo 1942

El Alcalde
Juan^{co} Villuendas





TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARÍA

Exp. 4232

Ilmo. Sr.

Francisco Camerero
Gómez
de
Castiella Baja

Con su comunicado de 10 Mayo 1942 se ha recibido testimonio del auto referente al inculpado que al margen se expresa, quedando enterado el Tribunal.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de Abril de 1943.

El Secretario,

Mod. 14

de la Audiencia Provincial de
Zaragoza

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de



DILIGENCIA.- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional, recibido en este Tribunal, doy cuenta.-Certifico.
Zaragoza, 10 de Junio de 1944.



PROVIDENCIA.- Zaragoza doce de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Dada cuenta; únase el oficio al expediente de su razón y habiendo transcurrido el término señalado en el artículo 8 del Decreto del Ministerio de Justicia de 15 de Junio de 1942, se declara firme el auto de sobreesimiente dictado en el presente expediente, lo que se publicará en los B.O. del Estado y esta Provincia a efectos de la liberación de bienes del expedientado.

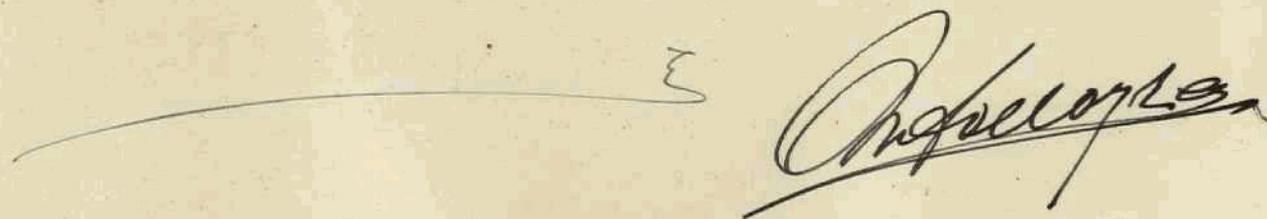
SEÑORES.

Millaruelo.

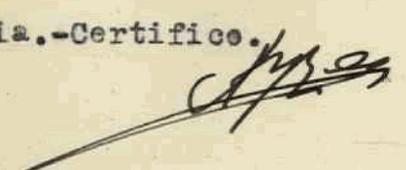
Tejada.

Barroeta.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio a los B.O. del Estado y Provincia.-Certifico.



PROVIDENCIA.- Zaragoza ~~número~~ de Octubre de mil novecientos cuarenta
Señores.- y cinco.

Millaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado i)
Tejada. del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archi-
Barroeta. vense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

5612/7

-oOo- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -oOo-
Nº TRES
Z A R A G O S A

Ramo de embargo

EXPEDIENTE NÚM 4232

del

NÚM. EN EL JUZGADO 321

AÑO de 1937-38

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a

Francisco Carreras Gómez vecino de la Cartuja

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Don Vicente Licandra Marco Secretario del Juzgado de Instrucción
N.º TRES de la Ciudad de Zaragoza

DOY FE; Que en el expediente de incautación de bienes con-
tra Francisco Carreras Gómez se ha dictado el auto que copiado di-
ce así;

U T O .- Zaragoza á primero de Julio
de mil novecientos treinta y ocho

Dada cuenta y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar
administrativamente la responsabilidad civil que se deba exi-
gir a **Francisco Carreras Gómez vecino de la Cartuja Baja**
responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión
de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamen-
te ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movi-
miento Nacional; habiéndose recibido información testifical
y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y **Delegado**
de Orden Público de Zaragoza

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se des-
prende la existencia de indicios racionales de culpabilidad
contra el referido encartado, por lo que procede decretar
el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la
norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la
Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. **pablo de pablo Mateos** Juez instructor
de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decre-
ta el embargo de bienes del inculcado **Francisco Carreras Gómez**
para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas
clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuen-
cia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en
su día, se declarase exigible administrativamente al mismo,
dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este
auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligen-
cias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.-

Cumpliendo lo mandado y para formar el ramo de embargo expido y
firmo el presente en Zaragoza a primero de Julio de 1938.-II año
trianfal.

Providencia

Zaragoza cinco de julio de mil novecientos treinta

Juez

y ocho .

Sr. de Pablo .

Formado este ramo separado de embargo , al objeto de ac

riter los bienes que posee el expedientado , oficiese al Administrador de Co

Tribuciones de esta Provincia , expediendo mandamiento al Registro de la

Propiedad de este partido .

Lo manda y firma SS^{da} doy fe .

E/

Ante mi .

[Handwritten signature]

DILIGENCIA .- En el mismo dia se cumplio el mandado , doy fe

[Handwritten signature]

Don Pablo de Pablo Mateos , Juez de primera instancia número tres de Zaragoza .

Por el presente el Sr. Registrador de la Propiedad de esta Ciudad y su partido , certificará a continuación de los inmuebles y derechos reales que figuren inscritos a nombre de *Francisco Canudas Gomez,*

Pues así lo tengo acordado en expediente que instruyo contra el mismo por orden de la Comisión Provincial de incautaciones .

Dado en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho . II Año Triunfal .

Es E/

El secretario

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Juan Sebastian Montero Zizon

J

Registrador de la Propiedad de esta Capital
y su partido judicial.

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el mandamiento que antecede, librado por el Juzgado de primera instancia número *tres* de los de Zaragoza, he examinado los Indices de personas a nombre de *Francisco Carreras Gomez*,

y de ellos **no resulta** que desde el día primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, tenga dicha *persona* inscritos a su favor bienes inmuebles, ni derechos reales de ninguna clase; no pendiendo de despacho título alguno en que los adquiriera.

Y con relación a dichos Indices y al Diario, libro la presente en Zaragoza, a *ocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho*.

Antonio Montoliu



8708484.11

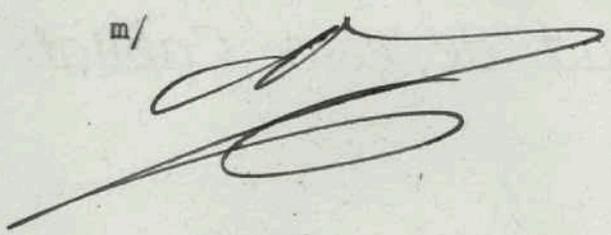
Providencia Zaragoza veinticuatro de julio de mil novécien-
Juez tos treinta y ocho.

Sr. de Pablo.

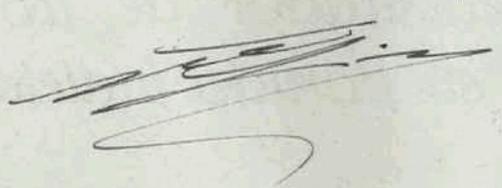
El anterior mandamiento cumplimentado, unase al expedien-
te de su referencia y recuerdese a la Admnsitracion de contri-
buciones de esta Provincia lo que se le tiene interesado.

Lo manda y firma SS^a doy fe.

m/



Ante mi.



Diligencia- Se cumple lo mandado, doy fe.



4

DILIGENCIA DE EMBARGO.- En Zaragoza y su barrio de la Cartuja Baja a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y ocho; la Comisión del Juzgado se constituyó en el domicilio del expedientado *financiera Semmeran* y *presente en persona Elisa Semper, entera de su estado* cuenta diligencia, el siguiente judicial, embargo lo *cuales siguientes:*

Una galina de cuatro meses, o medio mes.

Una mula, pelo castaño, de unos 18 años - que entró por *Giterma*, de unos 7 palmos
Otra mula, pelo negro, de unos 14 años, que entró por *Manica*, de unos 7 palmos

Un colchete rojo, *trabaja en Zaragoza*

Y no siendo conocidos otros bienes, quedando lo nominado en poder de *Elisa Semper* en concepto de depósito, puestas las correspondientes ligaduras y firmada la presente los *cuales* *el* *fe*

Abraham Alvarez

Elisa Semper Perez

J. Semper



5

ADMÓN. DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA



*Examinados los amillaramientos
y la matrícula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.*

*Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación 23-7-958*

Dios guarde a V. S. muchos años.

*Zaragoza 27 de julio
de 1958 III Año Triunfal.*

[Handwritten signature]

Francisco Carreras Gómez



Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº 3

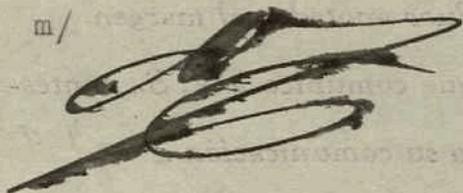
Providencia Zaragoza diez y seis de agosto de mil
Juez novecientos treinta y ocho.

Sr. de Pablo.

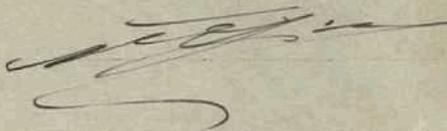
El anterior oficio, unase al expediente
de su referencia y procedase por peritos competen-
tes a la tasacion de los bienes embargados.

Lo manda y firma SS^a doy fe.

m/



Ante mi.



6

INFORME PERICIAL

En Zaragoza, a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y ocho ante el señor Juez y de mí, el Secretario, comparecieron al objeto de emitir informe pericial, los que manifestaron ser y llamarse Rafael Rodrigo Vallespín y Leon Bonafonte Valios demayores de edad y años de edad respectivamente, de profesión labradores y vecinos de l barrio de la Cartuja Baja a quienes S. S. recibió que prestaron en legal forma, de proceder bien y fielmente en sus operaciones y de no proponerse otro fin más que el de descubrir y declarar la verdad, y enterados convenientemente del objeto de su informe, dijeron: que debian tasar y tasaban los bienes embargados en la siguiente forma:

	Pts-	Cts.
Una galera de cuatro ruedas.	800	"
Un volquete viejo.	200	"
Una mula de unos 18 años.	200	"
Otra mula de unos 14 años.	350	"

Total.	1.550	"

Leído lo ratifican y firman con SS^a doy fe.

 Rafael Rodrigo
 Leon Bonafonte


Providencia Zaragoza veintitres de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Juez Sr. de Pablo. El presente ramo separado by expediente de que dimana, remitase con atento oficio a la Comision Provincial de incautaciones. Lo manda y firma SS^a. doy fe.

m/

Ante mi.

Diligencia En el mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.